PROCESO ORDINARIO No.2022-400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Proceso Ordinario instaurado por **INES ROCIO LOPEZ ROJAS** contra la **CASINO PUB S.A.S.** y **PIVO S.A.S.**, se encuentra para resolver sobre su admisión.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede a continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. El poder allegado en pdf. 22 del documento digital 01 no cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que indica.
2.

> ***"ARTÍCULO 5. PODERES****. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
>
> *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Por lo anterior, debe allegar poder debidamente otorgado.

3. Debe corregir acumulación de hechos en los hechos de demanda numerados 6 y 8, debe individualizar.
4. En el acápite de **PRETENSIONES**, no es claro lo que se pretende con la demanda, por lo tanto, lo que se pretenda, debe expresarlo con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. Sírvase corregir las pretensiones: 3 y 5 no señala fecha de la terminación;6.7,y 8, contienen consideraciones de derecho y apreciaciones del apoderado; pretensión condenatoria 4 no es clara si está pidiendo pago total o reliquidación, ni señala cuales pretensiones y de que periodos; condenatoria 1 y 5 son

repetición.

5. En el acápite de pruebas se relacionaron documentales que no fueron allegadas, debe allegarlas documentales o excluirlas del acapite de pruebas.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

"…Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale…"

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460e854da857d62f6f1ae73f121b468412b4a78144eb5c363f953af0372c5a96**
Documento generado en 18/04/2023 08:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica